

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 331

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,099,590.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	145,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	45,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,954,590.00
1. Impuesto predial	2,048,350.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	906,240.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,872,175.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,014,444.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,874,444.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	110,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	932,731.00
1. Derechos por registro familiar	110,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	460,731.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	250,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	925,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	30,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	350,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	190,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	200,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	35,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	115,000.00
1. Concurso o licitación	15,000.00
2. Supervisión de obra pública	100,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	290,000.00
III.1. PRODUCTOS	275,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	200,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social	65,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	5,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,010,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	200,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	100,000.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	700,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,490,560.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,584,814.00
V.2. APORTACIONES	24,905,746.00
1. Aportaciones	24,905,746.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,596,269.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,309,477.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,549,400.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	10,549,400.00
a) Proyectos de desarrollo regional	4,549,400.00



b) Fortalecimiento financiero 6,000.000.00

TOTAL DE INGRESOS 81,311,725.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	230.50
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	730.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	730.00



5. Bailes públicos	1,500.00
6. Juegos mecánicos	750.00
7. Circos	730.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,500.00
10. Carnaval	615.20
11. Variedad ocasional	730.30
12. Concierto	750.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	750.00
16. Filmaciones y comerciales	14,900.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 15.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	45.46		45.46
16-25		3.26	3.26
26-35		3.52	3.52
36-45		3.84	3.84
46-55		4.35	4.35
56-75		4.99	4.99
76-100		5.77	5.77
101-150		6.95	6.95
151 en adelante		8.57	8.57

TARIFA DOMÉSTICA URBANA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	51.96		51.96
16-25		3.63	3.63
26-35		4.04	4.04
36-45		4.63	4.63
46-55		5.34	5.34
56-75		6.12	6.12
76-100		7.33	7.33
101-150		9.09	9.09
151 en adelante		10.02	10.02



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	98.27		98.27
16-25		6.80	6.80
26-35		7.44	7.44
36-50		8.58	8.58
51-75		9.89	9.89
76-100		11.39	11.39
101-150		14.04	14.04
151 en adelante		15.45	15.45

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	442.24	-	442.24
26-50		\$16.98	16.98
51-75		\$18.76	18.76
76-100		\$21.58	21.58
101-150		\$24.76	24.76
151-250		\$29.75	29.75
251-400		\$36.63	36.63
401 en adelante		\$42.25	42.25

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-50	66.85		66.85
51-75		2.94	2.94
76-100		3.21	3.21
101-150		3.54	3.54
151-250		4.08	4.08
251 en adelante		4.68	4.68

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Guía de movilización de ganado ovino, caprino, porcino, así como aves	16.00
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	22.00
Guía de movilización de ganado bovino y equino	55.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en eón de la cabecera municipal	527.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en eón de la de la comunidad	300.00
Exhumación de restos	527.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	318.00
Refrendos por inhumación en cabecera municipal	527.00
Refrendos por inhumación en cabecera municipal	300.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
En panteón de Cabecera	510.00
En panteón de Comunidad	291.00



Permiso para la instalación o construcción de monumento	503.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,560.00
Permiso para construcción de capilla familiar	3,848.00
Permiso para construcción de gaveta	624.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	N/A
Recolección por m ³ de residuos sin separar	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	N/A
Recolección por m ³ de residuos sin separar	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	—
--	---



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	120.00
Reconocimiento de hijo	125.90
Registro de matrimonio	537.00
Registro de defunción	120.40
Registro de emancipación	110.00
Registro de concubinatos	537.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar	127.00
realizados por mexicanos en el extranjero	
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	77.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	63.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas.	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.00
Expedición de constancias en general	63.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 1 a 3 años	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 5 años en adelante	110.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	139.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	70.00
Copia simple de documento digitalizado.	168.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	construcción en m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Alfarería	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	279.00
Aluminio	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	248.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	262.00
Artesanías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Artículos para fiestas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Auto lavado	Apertura	206.00	413.00	550.00	165.00	207.00	330.00
	Renovación	165.00	330.00	413.00	124.00	165.00	248.00
Bancos	Apertura	1,199.00	1,550.00	2,065.00	819.00	1,148.00	1,475.00
	Renovación	1,028.00	1,205.00	1,893.00	655.00	983.00	1,148.00
Baños Públicos	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Bazar	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	240.00
Bisutería	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Boleras	Apertura	215.00	409.00	445.00	172.00	215.00	344.00
	Renovación	172.00	327.00	409.00	129.00	172.00	258.00
Bloqueras	Apertura	224.00	262.00	299.00	187.00	225.00	262.00
	Renovación	149.00	187.00	225.00	135.00	150.00	187.00
Boneterías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Boticas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	240.00
Boutiques	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Cafeterías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00



Cambio de aceite	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Carniserías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Carpintería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cenadurías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Centro de fotocopiado	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cerrajerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cocinas Económicas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Cristalerías	Apertura	216.00	314.00	393.00	157.00	217.00	314.00
	Renovación	171.00	276.00	354.00	118.00	172.00	262.00
Droguerías	Apertura	408.00	492.00	573.00	327.00	409.00	492.00
	Renovación	326.00	409.00	492.00	246.00	327.00	409.00
Dulcerías	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Escritorio Publico	Apertura	206.00	413.00	629.00	165.00	207.00	330.00
	Renovación	165.00	330.00	413.00	124.00	165.00	248.00
Estética	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Estudio Fotografico	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Farmacias	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Ferreterías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Florerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00



Fondas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	194.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Fruterías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Fuente de sodas	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Funerarias	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Grúas y Corralones	Apertura	11,576.00	11,671.00	11,710.00	11,281.00	11,281.00	11,320.00
	Renovación	9,245.00	9,328.00	9,368.00	9,133.00	9,173.00	9,212.00
Herrería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Imprenta	Apertura	352.00	472.00	786.00	314.00	393.00	629.00
	Renovación	274.00	314.00	550.00	236.00	314.00	472.00
Joyería	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Juguetería	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Lavanderas	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Librería	Apertura	216.00	329.00	412.00	165.00	217.00	329.00
	Renovación	171.00	292.00	374.00	127.00	172.00	262.00
Llantas	Apertura	653.00	737.00	983.00	573.00	655.00	819.00
	Renovación	489.00	655.00	819.00	409.00	492.00	655.00
Lonchería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Manualidades	Apertura	216.00	329.00	412.00	165.00	217.00	329.00
	Renovación	171.00	292.00	374.00	127.00	172.00	262.00
Materias Primas	Apertura	469.00	629.00	786.00	314.00	472.00	629.00
	Renovación	313.00	472.00	629.00	236.00	314.00	550.00



Mercería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Miscelaneas	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Molinos	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Mublerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Neverías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Novedades y Regalos	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Optica	Apertura	489.00	655.00	819.00	327.00	492.00	655.00
	Renovación	367.00	492.00	655.00	205.00	327.00	492.00
Papelería	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Panaderías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Pastelerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Peluquería	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Perfumería	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Pescaderías	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	296.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Pinturas	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	489.00	655.00	902.00	327.00	492.00	655.00
	Renovación	408.00	573.00	737.00	246.00	327.00	573.00
Pizzerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Planchuderías	Apertura	469.00	550.00	707.00	393.00	472.00	550.00



	Renovación	313.00	393.00	550.00	236.00	314.00	393.00
Plantas de Ornato	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Plateria	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Plomerías	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Pollerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Purificadora	Apertura	671.00	711.00	749.00	599.00	636.00	674.00
	Renovación	522.00	561.00	599.00	487.00	524.00	561.00
Rectificadora de motores	Apertura	548.00	629.00	707.00	472.00	550.00	629.00
	Renovación	391.00	472.00	550.00	314.00	393.00	472.00
Refaccionarias automotrices	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Refacciones	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	207.00	287.00
Refresquerías	Apertura	245.00	327.00	409.00	132.00	218.00	304.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Relojería	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Renta de Pipas de Agua	Apertura	1,416.00	1,460.00	1,497.00	1,273.00	1,310.00	1,348.00
	Renovación	1,043.00	1,086.00	1,123.00	898.00	936.00	973.00
Salas de masaje	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Sastrerías	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Sombrerías	Apertura	206.00	314.00	393.00	157.00	207.00	314.00
	Renovación	165.00	276.00	354.00	118.00	165.00	248.00
Taller Mecánico	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Taller de Mofles	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	226.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	179.00	273.00
Taller Electromecánicos	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	226.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	179.00	273.00
Taquerías	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	447.00	123.00	172.00	258.00
Tendajones Mixtos	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00



Tiendas de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Tiendas de Arte y Decoracion	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Tintorerias	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Tlapaleria	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Tortería	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Tortillerias	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	216.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Venta de Materiales para la Construcción	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	217.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	172.00	262.00
Venta de Pastes	Apertura	215.00	430.00	655.00	172.00	215.00	344.00
	Renovación	172.00	344.00	430.00	129.00	172.00	258.00
Venta de Muebles para Bano y Cocina	Apertura	245.00	327.00	409.00	163.00	246.00	327.00
	Renovación	204.00	287.00	369.00	123.00	205.00	287.00
Vidrierias	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Vulcanizadoras	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	236.00	314.00
	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	197.00	276.00
Zapateria	Apertura	215.00	327.00	409.00	163.00	215.00	327.00
	Renovación	172.00	287.00	369.00	123.00	172.00	258.00
Estancia infantil	Apertura	714.00	771.00	810.00	617.00	655.00	694.00
	Renovación	564.00	517.00	655.00	540.00	578.00	617.00
Taller de costura	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Taller de alfareria	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Mezcla de alimentos	Apertura	245.00	324.00	403.00	167.00	246.00	324.00
	Renovación	204.00	286.00	364.00	128.00	207.00	286.00
Canchas de futbol	Apertura	773.00	943.00	1,965.00	629.00	786.00	1,965.00
	Renovación	618.00	786.00	1,562.00	462.00	629.00	1,572.00
Desperdicios industriales	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Elaboracion de lacteos	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
	Apertura	235.00	314.00	393.00	157.00	217.00	314.00



Productos naturistas	Renovación	196.00	276.00	354.00	118.00	172.00	262.00
Fabrica de Queso	Apertura	3,552.00	3,635.00	3,715.00	3,150.00	3,552.00	3,635.00
	Renovación	3,452.00	3,535.00	3,625.00	3,015.00	3,482.00	3,556.00
fabrica y de alimentos para animales	Apertura	1,150.00	1,486.00	1,981.00	786.00	1,101.00	1,415.00
	Renovación	986.00	1,156.00	1,816.00	629.00	943.00	1,101.00
Estancias Infantiles	Apertura	694.00	749.00	786.00	599.00	636.00	674.00
	Renovación	548.00	599.00	636.00	524.00	561.00	593.00
Granjas de Pollo	Apertura	5,113.00	5,165.00	5,989.00	5,241.00	5,616.00	5,989.00
	Renovación	4,748.00	5,241.00	5,615.00	4,866.00	5,241.00	5,615.00
Talles de costura	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	206.00	329.00	412.00	165.00	207.00	329.00
	Renovación	165.00	292.00	374.00	124.00	165.00	248.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	469.00	629.00	865.00	314.00	472.00	629.00
	Renovación	391.00	550.00	707.00	236.00	314.00	550.00
Cajeros Automaticos	Apertura	1,150.00	1,486.00	1,981.00	786.00	1,101.00	1,415.00
	Renovación	986.00	1,156.00	1,816.00	629.00	943.00	1,101.00
Gimnasio	Apertura	469.00	629.00	865.00	314.00	472.00	629.00
	Renovación	391.00	550.00	707.00	236.00	314.00	550.00
Clinicas Particulares	Apertura	5,113.00	5,615.00	5,989.00	5,241.00	5,615.00	5,989.00
	Renovación	4,748.00	5,241.00	5,615.00	4,866.00	5,241.00	5,615.00
Laboratorio de Analisis Clinicos	Apertura	1,150.00	1,486.00	1,981.00	786.00	1,101.00	1,415.00
	Renovación	986.00	1,156.00	1,816.00	629.00	943.00	1,101.00
Canchas de Deportes	Apertura	6,113.00	6,615.00	6,989.00	6,241.00	6,615.00	6,989.00
	Renovación	5,748.00	6,241.00	6,615.00	5,866.00	6,241.00	6,615.00

GIROS ESPECIALES

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
		Construcción en m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²
Café Internet	Apertura	756.00	902.00	1,066.00	656.00	737.00	820.00
	Renovación	505.00	656.00	820.00	492.00	574.00	656.00
Centros Recreativos	Apertura	806.00	983.00	2,049.00	656.00	820.00	2,049.00
	Renovación	644.00	820.00	1,639.00	492.00	656.00	1,639.00
Desarrollos Turísticos	Apertura	979.00	1,148.00	6,245.00	820.00	1,066.00	6,245.00
	Renovación	818.00	983.00	5,739.00	656.00	820.00	5,739.00



Cabañas 1 - 5	Apertura	673.00	737.00	820.00	656.00	737.00	820.00
	Renovación	588.00	656.00	737.00	574.00	656.00	737.00
Cabañas 6 - 15	Apertura	839.00	1,229.00	1,476.00	820.00	1,229.00	1,476.00
	Renovación	673.00	1,066.00	1,229.00	656.00	1,066.00	1,229.00
Cabañas 16 en Adelante	Apertura	1,260.00	2,049.00	2,869.00	1,229.00	2,049.00	2,869.00
	Renovación	1,092.00	1,639.00	2,459.00	1,066.00	1,639.00	2,459.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	837.00	197.00	1,639.00	820.00	1,229.00	1,639.00
	Renovación	749.00	1,148.00	1,558.00	737.00	1,148.00	1,558.00
Hoteles 11 a 30 habitantes	Apertura	1,600.00	2,049.00	2,459.00	1,639.00	2,049.00	2,459.00
	Renovación	1,519.00	1,968.00	2,378.00	1,558.00	1,968.00	2,436.00
Hoteles 31 Habitaciones en adelante	Apertura	4,799.00	5,739.00	6,558.00	4,919.00	5,739.00	6,558.00
	Renovación	4,399.00	5,329.00	6,148.00	4,509.00	5,329.00	6,148.00
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	959.00	1,148.00	1,393.00	820.00	1,066.00	1,229.00
	Renovación	800.00	983.00	1,229.00	656.00	820.00	983.00
Cafeterías	Apertura	690.00	865.00	1,022.00	629.00	707.00	786.00
	Renovación	537.00	629.00	786.00	472.00	550.00	629.00

Balnearios	Apertura	800.00	983.00	1,148.00	656.00	820.00	983.00
	Renovación	640.00	820.00	983.00	492.00	656.00	820.00
Salones de fiestas	Apertura	1,199.00	1,639.00	2,342.00	1,229.00	1,639.00	2,342.00
	Renovación	959.00	1,229.00	1,952.00	983.00	1,229.00	1,952.00
Videojuegos	Apertura	800.00	1,229.00	1,639.00	820.00	1,229.00	1,639.00
	Renovación	720.00	1,148.00	1,518.00	737.00	1,148.00	1,558.00
Juegos electronicos y electromecánicos	Apertura	7,669.00	7,861.00	7,861.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras y/o Gaseras	Apertura	3,999.00	8,197.00	12,296.00	4,098.00	8,197.00	12,296.00
	Renovación	3,599.00	7,788.00	8,197.00	3,688.00	7,788.00	8,197.00
Casetas Telefonicas	Apertura	690.00	865.00	1,022.00	472.00	550.00	629.00
	Renovación	537.00	629.00	786.00	393.00	472.00	550.00
Escuelas Particulares	Apertura	724.00	781.00	820.00	625.00	663.00	703.00



	Renovación	571.00	625.00	663.00	546.00	585.00	625.00
Invernaderos	Apertura	690.00	865.00	1,022.00	629.00	707.00	786.00
	Renovación	537.00	629.00	786.00	472.00	550.00	629.00
Renta de Cuatrimotos por unidad	Apertura	267.00	312.00	351.00	235.00	273.00	312.00
	Renovación	191.00	235.00	287.00	156.00	215.00	235.00
Prestadores de Servicios profesionales	Apertura	800.00	1,066.00	1,229.00	820.00	1,066.00	1,229.00
	Renovación	720.00	983.00	1,148.00	737.00	983.00	1,148.00
Recorridos Ciclistas	Apertura	6,574.00	6,775.00	7,487.00	5,989.00	6,027.00	6,738.00
	Renovación	5,843.00	6,027.00	6,738.00	5,278.00	5,989.00	6,027.00
Caminatas Nocturnas	Apertura	6,093.00	7,026.00	7,807.00	5,504.00	6,285.00	7,026.00
	Renovación	5,369.00	6,285.00	7,026.00	5,465.00	6,245.00	6,285.00
Turibus o tranvías	Apertura	27,755.00	29,198.00	29,946.00	27,700.00	28,449.00	29,198.00
	Renovación	20,451.00	21,711.00	22,460.00	19,721.00	20,962.00	21,711.00

Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	1,461.00	1,497.00	1,497.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00
	Renovación	1,096.00	1,123.00	1,123.00	973.00	973.00	973.00
Billares	Apertura	1,291.00	2,151.00	3,013.00	1,032.00	1,550.00	1,894.00
	Renovación	861.00	1,722.00	2,583.00	688.00	1,205.00	1,463.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	820.00	983.00	1,229.00	656.00	737.00	820.00
	Renovación	656.00	820.00	1,066.00	517.00	656.00	983.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de Circulación motocicletas:	
Expedición.	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción en m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Bares	Apertura	3,443.00	5,044.00	5,244.00	3,013.00	3,087.00	6,886.00
	Renovación	2,583.00	4,964.00	5,164.00	2,583.00	2,646.00	5,172.00
Centros Nocturnos	Apertura	23,421.00	24,589.00	25,720.00	23,030.00	24,181.00	24,347.00
	Renovación	19,518.00	20,493.00	21,189.00	19,127.00	19,979.00	20,982.00

Centros Botánicos	Apertura	2,459.00	3,279.00	3,535.00	1,639.00	2,069.00	2,459.00
	Renovación	2,069.00	2,459.00	3,279.00	1,476.00	1,639.00	1,968.00
Cantinas	Apertura	2,583.00	3,704.00	4,630.00	1,722.00	2,151.00	2,583.00
	Renovación	2,151.00	2,778.00	3,704.00	1,550.00	1,722.00	2,066.00
Pulquerías	Apertura	1,066.00	1,229.00	1,476.00	819.64	983.00	1,393.00
	Renovación	737.26	983.00	1,229.00	656.00	756.00	799.00
Discotecas	Apertura	1,229.00	2,049.00	2,869.00	983.00	1,476.00	1,803.00
	Renovación	820.00	1,639.00	2,459.00	656.00	1,148.00	1,393.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcoholicas	Apertura	820.00	983.00	1,312.00	656.00	820.00	1,148.00
	Renovación	656.00	820.00	1,066.00	515.00	656.00	983.00
Servicar	Apertura	1,066.00	1,229.00	1,476.00	820.00	983.00	1,393.00
	Renovación	737.00	983.00	1,229.00	656.00	756.00	800.00
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	656.00	820.00	976.00	492.00	656.00	820.00
	Renovación	574.00	656.00	820.00	410.00	574.00	656.00
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcoholicas	Apertura	820.00	983.00	1,229.00	656.00	820.00	1,066.00
	Renovación	656.00	820.00	1,066.00	492.00	656.00	812.00
Barras de alcohol en via publica	Apertura	5,074.00	5,309.00	5,465.00	4,684.00	5,074.00	5,309.00
	Renovación	3,513.00	3,748.00	3,903.00	3,123.00	3,513.00	3,748.00



Vinaterias	Apertura	1,639.00	2,069.00	2,459.00	820.00	1,066.00	1,229.00
	Renovación	1,229.00	1,639.00	2,069.00	656.00	902.00	1,066.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones Y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcoholicas	Apertura	1,827.00	1,329.00	3,239.00	1,619.00	2,240.00	3,050.00
	Renovación	1,545.00	2,154.00	2,870.00	1,371.00	1,966.00	2,775.00
Hoteles 11 a 30 habitantes Y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcoholicas	Apertura	2,631.00	3,293.00	4,103.00	2,484.00	3,105.00	3,915.00
	Renovación	2,357.50	3,019.00	3,734.00	2,236.00	2,831.00	3,701.00
Hoteles 31 Habitaciones en adelante Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcoholicas	Apertura	6,466.00	7,735.00	9,056.00	6,415.00	7,547.00	8,868.00
	Renovación	5,816.00	7,075.00	8,302.00	5,782.00	6,887.00	8,207.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	76.70	76.70
En lona. (Anual por m ²).	61.40	61.40
En acrílico (anual por m ²).	61.40	61.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	61.40	61.40
Publicidad en madera (anual por m ²)	61.40	61.40
Publicidad en lona (anual por m ²)	53.70	53.70
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	53.70	53.70
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	53.70	53.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	46.10	46.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	46.10	46.10
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	219.20	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	46.10	46.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	880.10
Por renovación	799.80
Por cada 10 cajones adicionales	239.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	719.50
Por renovación	639.80
Por cada 10 cajones adicionales	152.20

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	834.20
Constancia de número oficial.	208.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	782.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	782.10
Georeferenciación con GPS	236.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,674.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,294.10
De 1 a 2 has	2,600.00
De más de 2 a 5 has	1,850.00
De más de 5 a 10 has	1,398.30
De más de 10 a 20 has	1,091.60
De más 20 a 50 has	1,850.00
De más 50 a 100 has	1,850.00
De más de 100 has	1,850.00

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	8.90 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.80 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.30 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	Cuota fija \$ 3.10 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	156.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	588.10
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	782.00
Expedición de avalúo catastral.	360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	450.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	450.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	167.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A



Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



2)	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
a)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	
3) Prórrogas		
a)	Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b)	Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	----------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.60
Fraccionamiento habitacional económico	15.60
Fraccionamiento habitacional popular	18.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.48
Fraccionamiento campestre	43.68
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.76
Fraccionamiento habitacional popular	22.88
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.48
Fraccionamiento campestre	38.48
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	45.76
Fraccionamiento habitacional popular	52.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	53.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	57.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	60.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68.64
Rural	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	31,903.87
Fraccionamiento habitacional popular	35,173.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	33,423.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34,942.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34,461.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34,461.36
Rural	41,778.88
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2,393.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,140.00
Interés medio y rural turístico	1,523.50
Residencial alto, medio y campestre	1,899.00



Edificios	2,279.00
Edificios industriales	3,798.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.88
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.04

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.28
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	9.90

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.76

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,575.00	3,605.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	3,090.00	4,120.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	3,090.00	4,120.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,635.00	5,150.00
Comercial de más de 120 m ²	6,180.00	7,210.00
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	350.00
Aviso de terminación de obra.	600.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A



Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	875.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	192.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
Puesto hasta 4 m ²	10.00
Puesto de 4.1 a 16 m ²	11.00
Puesto de 16.1 m ² en adelante	16.00



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa fija)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	8.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)	4.30
Productos de reforestación (árboles)	4.00

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	41.70
Disco compacto	17.00
Copia de planos	69.00
Copia certificada de planos	109.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	8.30
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos años anteriores se determinarán a la tasa del 2% anual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

